

estructura orgánica de los nuevos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la correspondiente adecuación de las actuales Relaciones de Puestos de Trabajo, las modificaciones singulares de puestos preexistentes a la nueva planta departamental quedaran referidas a las relaciones de los anteriores Departamentos, para garantizar la correcta ordenación e identificación de tales puestos de trabajo.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto al supuesto de modificación de los Anexos Presupuestarios de personal, realizando el estudio económico individualizado de la propuesta de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, en los siguientes términos:

1.—Se crean los siguientes puestos de trabajo de personal funcionario adscritos al Área de Salud I (Huesca):

Nº R.P.T.: 18713.

Denominación: Farmacéutico de Administración Sanitaria.

Nivel: 22.

C. Específico: B.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: E.

Admón Pública: A1.

Grupo: A.

Cuerpo/Escala/C. Espec.: 200232.

Características: Funciones tecnicoburocráticas de salud pública.

Situación del puesto: VD.

Observaciones Jaca.

Nº R.P.T.: 18714.

Denominación: Farmacéutico de Administración Sanitaria.

Nivel: 22.

C. Específico: B.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: E.

Admón Pública: A1.

Grupo: A.

Cuerpo/Escala/C. Espec.: 200232.

Características: Funciones tecnicoburocráticas de salud pública.

Situación del puesto: VD.

Observaciones Castejón de Sos.

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, en los siguientes términos:

—Se dota en el programa 413.4 «Salud Pública» los puestos de nueva creación nº R.P.T. 18713 y 18714, Farmacéutico de Administración Sanitaria, nivel 22, complemento específico B, financiándose con cargo al crédito contenido en la Ficha A.D.P. 1.1.3 «Variaciones, Reasignaciones y otras Inciden-

cias» y la Seguridad Social con el Concepto 160 del mismo programa económico. (exptes. 332 y 333/2004)

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de mayo de 2004.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

1697 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 2004, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de personal del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.*

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 66, de 7 de junio de 2004, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

Página 5889:

—Donde dice «Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario el siguiente puesto de trabajo adscrito a la Dirección General de Turismo: Nº R.P.T. 18787», debe decir: «Nº R.P.T. 18707».

—Donde dice «Se dota en el programa económico 751.1 «Ordenación. Promoción y Fomento del Turismo», el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18787...», debe decir «Se dota en el programa económico 751.1 «Ordenación. Promoción y Fomento del Turismo», el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18707...»

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1698 *CORRECCION de errata del Decreto 80/204, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón.*

Advertida errata en la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», núm. 46, de 21 de abril de 2004, se formula la oportuna rectificación.

En las páginas 3705 y 3709, sumario, donde dice; «Decreto 80/204, de 13 de abril,...», debe decir: «Decreto 80/2004, de 13 de abril,...»

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

1699 *ORDEN de 1 de junio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se crea y se regula provisionalmente el Registro de Organismos Modificados Genéticamente en Aragón.*

Por Decreto 142/1998, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, se regula en esta Comunidad Autónoma el régimen jurídico en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan, facultando su disposición final primera al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus

competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo, y atribuyendo el artículo 2 la competencia general en la materia al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, actualmente Departamento de Agricultura y Alimentación.

Recientemente se ha aprobado una nueva legislación básica estatal en la materia, en concreto el régimen jurídico de los organismos modificados genéticamente se halla actualmente contenido en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, creándose de acuerdo con la disposición adicional tercera y adicional primera, de las citadas normas, un Registro Central, en el ámbito estatal, que se nutrirá, entre otras fuentes, de los datos que les suministran las Comunidades Autónomas, por ello resulta necesario crear en el ámbito de Aragón un Registro de organismos modificados genéticamente.

Por otro lado la aprobación de la nueva regulación sobre organismos modificados genéticamente, aunque en sus líneas fundamentales mantiene la tendencia de la regulación anterior, va a obligar a una profunda revisión del Decreto 142/1998, por lo que hasta que se produzca ésta se hace necesario e inaplazable la creación del Registro de Organismos Modificados Genéticamente en la Comunidad Autónoma de Aragón, a lo que se procede con la aprobación de esta Orden.

El nuevo Registro queda adscrito al Departamento de Agricultura y Alimentación, en cuanto la presidencia del órgano colegiado creado por el Decreto 142/1998 siempre ha correspondido a una Dirección General de este Departamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Creación y adscripción.

1. Se crea el Registro de Organismos Modificados Genéticamente de la Comunidad Autónoma de Aragón (en lo sucesivo el Registro).

2. El Registro se integra en el Departamento de Agricultura y Alimentación, adscribiéndose orgánica y funcionalmente en la Dirección General de Alimentación.

Artículo 2. Finalidad del Registro.

El Registro cumple con las siguientes finalidades:

a) Facilita el cumplimiento por parte de la Administración autonómica, de sus obligaciones con las instituciones comunitarias y con la Administración General del Estado que le impongan las disposiciones reguladoras de los organismos modificados genéticamente.

b) La anotación de la localización de los organismos modificados genéticamente liberados con fines distintos a la comercialización, así como la localización de los que se cultiven de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, para su comercialización.

c) Cumplir con la obligación de suministro de información a la Administración General del Estado impuesta por las disposiciones aplicables en la materia y, en particular, trasladar sus datos al Registro Central de Organismos Modificados Genéticamente creado por la disposición adicional primera del Real Decreto 178/2004.

Artículo 3. Contenido del Registro.

1. En el Registro se inscribirán los datos que se especifican en el Anexo de esta Orden correspondientes a la localización de los organismos modificados genéticamente liberados con fines distintos a la comercialización y de los que se cultiven para su comercialización.

2. También serán objeto de inscripción los mismos datos correspondientes a la utilización confinada de organismos modificados genéticamente.

Artículo 4. Principios a que se sujeta la actividad del Registro.

La actividad y funcionamiento del Registro deberá sujetarse a los siguientes principios:

a) Acceso de los ciudadanos a la información sobre las liberaciones voluntarias o comercializaciones autorizadas.

b) Garantía para los titulares de las actividades objeto de inscripción de la confidencialidad de determinados datos e informaciones que hayan facilitado.

Artículo 5. Contenido de las inscripciones.

1. El registro se nutrirá de datos que le comunique la Administración General del Estado u otras Administraciones Públicas, las instituciones comunitarias y de los procedimientos iniciados competencia de la Administración autonómica, se refieran estos últimos a comunicaciones o resoluciones que le corresponde respectivamente, recibir o dictar.

2. Los titulares de actividades que se dirijan a la Administración autonómica para comunicar o solicitar autorización para el desarrollo de actividades con organismos modificados genéticamente, deberán acompañar a su escrito una ficha en la que consten los datos correspondientes a la actividad de que se trate y que se identifican en el Anexo a esta Orden, según la actividad de que se trate.

3. La ficha se presentará en el mismo lugar que el escrito de comunicación o de solicitud de autorización, debiendo dirigirse ambos a la Dirección General de Alimentación.

4. En el Registro se inscribirán las anotaciones iniciales, las modificaciones de éstas y las cancelaciones, notificándose a los interesados todas las anotaciones.

Artículo 6. Funcionamiento.

1. Un funcionario de la Dirección General de Alimentación designado por el titular de la misma será el encargado del Registro.

2. El Registro será único para todo Aragón, conteniéndose sus datos en un fichero apropiado para recibir, almacenar y conservar toda la información, así como para poder recuperarlo y ponerlo a disposición del público.

3. Por cada asunto el responsable del Registro formará un expediente en el que constarán y se archivarán los documentos que hayan servido de base a las inscripciones.

4. El responsable del registro será el competente para expedir las certificaciones que se soliciten sobre extremos que consten en el Registro, salvo aquellas en que las disposiciones aplicables establezcan otra cosa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 1 de junio de 2004.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

**ANEXO
FICHA DATOS REGISTRO**

- 1.—Liberación voluntaria
 - Nº identificación de la actividad
 - Denominación de la empresa
 - Domicilio social
 - OMG
 - Objeto de la modificación
 - Localización (provincia y municipio con sus códigos INE)
 - Período de liberación
 - Superficie de liberación
- 2.—Localización de cultivos comerciales
 - Denominación de la empresa
 - Domicilio social
 - OMG - uso autorizado
 - Finalidad de la modificación genética

—Fecha Decisión Comisión (D.O.C.E.) / Autorización Estado Miembro

—Localización del cultivo (provincia)

3.—Utilización confinada

—Nº de identificación

—Denominación de la empresa

—Domicilio social

—OMG

—Objeto de la modificación

—Localización (provincia y municipio)

—Tipo de riesgo

—Modo, procedimiento o tipo de instalación de confinamiento

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE**

1700 *ORDEN de 2 de junio de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el Decreto 223/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón.*

El artículo 35.1.33 del Estatuto de Autonomía de Aragón vigente tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural de interés para la misma, situándola así en posición preferente para dar cumplimiento al mandato que el artículo 46 de la Constitución Española dirige a los poderes públicos de garantizar, conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio cultural, entre otros, y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, que regula y normaliza la existencia de parques culturales en nuestra Comunidad Autónoma que ya existían con gran experiencia en la puesta en marcha de actividades relativas a la conservación y protección del patrimonio y desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés, señala además como objetivos la difusión cultural y turística de los valores patrimoniales así como su contribución a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos. Igualmente establece, en su artículo 17, el órgano gestor del Parque Cultural que constará del Patronato, del Consejo Rector y de la Gerencia del Parque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Parques Culturales de Aragón, que remite a desarrollo reglamentario sus aspectos organizativos, entre otros, el Gobierno de Aragón aprueba el Decreto 223/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, por el que se establece el procedimiento administrativo para la declaración de Parque Cultural, se regula su registro y los órganos de gestión. Dicho Decreto recoge, en el Capítulo III, los órganos de gestión de los Parques Culturales, estableciendo la composición de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y siguientes del texto legal.

La presente Orden pretende adaptar esta composición a la actual organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecida en el Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, así como a la nueva configuración territorial que se ha producido con la constitución de las comarcas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

En su virtud, en uso de la facultad conferida en la disposición final primera del Decreto 223/1999, de 23 de diciembre, por la que se autoriza al entonces Departamento de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de dicho Decreto, dispongo:

Primero.—Podrán asistir como asesores del Patronato para que participen en sus reuniones con voz pero sin voto, un representante de las Comarcas que se encuentren ubicadas dentro del ámbito territorial del Parque Cultural así como a miembros de otros Departamentos, cuando se deliberen asuntos relativos a materias propias de su competencia.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 2 de junio de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES**

1701 *DECRETO 148/2004, del Gobierno de Aragón, por el que se designan nuevos miembros del Consejo de Dirección de la Entidad Pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos».*

El artículo 6 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la Entidad Pública, «Aragonesa de Servicios Telemáticos», establece la composición del Consejo de Dirección de la Entidad en su condición de órgano colegiado de dirección y control de la misma, en el que estarán representados todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como consecuencia de los nombramientos producidos en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se hace precisa la renovación en el citado Consejo de Dirección, del representante de dicho Departamento, previa consulta con su titular. Por otro lado, el Departamento de Salud y Consumo ha propuesto la designación de vocal suplente de dicho Departamento en el citado Consejo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la Entidad Pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos», a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 8 de junio de 2004, dispongo:

Primero.—Designar Vocal del Consejo de Dirección de la Entidad Pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos», en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a D^a Pilar Royo Naya, Secretaria General Técnica del Departamento y, como suplente, a D^a Carmen Martínez Urtasun, Directora General de Política Educativa.

Segundo.—Designar Vocal suplente del Consejo de Dirección de la Entidad Pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos», en representación del Departamento de Salud y Consumo, a D. Adolfo Cajal Marzal, Secretario General Técnico del Departamento.

DISPOSICION FINAL

Unica.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 8 de junio de dos mil cuatro.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**